

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Sábado 4 de Agosto de 1860.

Núm. 184.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—
SECCION 4.ª.—Circular.—Con esta fecha he decre-

do lo siguiente:
Conviene evitar frecuentes cuestiones en el comercio de cereales y otros efectos, cuyos precios se refieren á medidas de capacidad para áridos, y para los que compran supuesto el uso de los tipos legales, pues la experiencia enseña ser diferente el resultado de la medición por unos y otros; tomado en consideración el difícil manejo de la medida llamada *cavan* por su peso y volumen: siendo necesario que reglas claras hagan desaparecer malas prácticas en la contratación; desear informes del Ayuntamiento y Junta de Comercio, de conformidad con los Sres. Fiscal de M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno con presencia de las disposiciones del Decreto de 2 de Junio de 1830, vengo en resolver:

- 1.ª Se declaran medidas necesarias á todo vendedor al menudeo, la *ganta*, para vender mas de doce chupas, y el *medio cavan*, para vender mas de doce gantas; siendo las espesadas medidas de uso forzoso en las ventas, segun la cantidad que se comprare en cada caso y á tenor de la primera parte de esta disposición.
- 2.ª El uso de la medida *medio cavan*, en negocios de mas de diez *cavanes*, se tolerará únicamente á los vendedores de cosecha propia y á los tenderos, á no ser cuando los compradores presenten la medida *cavan* y gente para manejarla.
- 3.ª Se declara medida necesaria el *cavan*, para comerciantes al por mayor, y de uso obligatorio en negocios de mas de diez *cavanes*, sin condición al comprador de presentar gente para su manejo.
- 4.ª Donde por costumbre del mercado ó por disposición local no se hallan ya en vigor las reglas que preceden, comenzarán á regir en 1.ª de Enero de 1861, desde cuya fecha son generales y complementarias de las del Superior Decreto citado, de 2 de Junio de 1830. A los infractores se aplicarán las penas señaladas en el artículo 9.º del mismo.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 28 de Julio de 1860.—RAMON MARIA SOLANO.—Es copia.—Baura.

Copia del artículo 9.º, que se cita, del Superior Decreto de 2 de Junio de 1830.

9.º Todo el que vendiere efectos, granos ú otros frutos no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales, aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel se le exigirá la misma multa con igual aplicación de la tercera parte; por si no lo estuviere, tenga ó no el sello público, se le exigirá doble por la primera vez con el resarcimiento á juicio de peritos del daño causado, y si reincidiere se le impondrá triple, ó se le castigará con quince días ó un mes de prisión, segun resultare de la gravedad de su malicia, y siempre con restitución de lo usurpado.—Es copia.—Baura.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 4 de Agosto de 1860.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. Al de igual clase D. Pablo Lloro.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de su fuerza. Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y precisiones, Caballería Lanceros de Luzon. Sargento para el paseo de los enfermos, Isabel II núm. 9.
De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En cumplimiento de lo resuelto en Acuerdo de 27 del mes próximo pasado, se convoca á los letrados que deseen optar á la plaza de 2.º Escribano de Cámara de este Superior Tribunal dotada con 1000 pesos anuales; en el concepto de que deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría dentro del término de 15 días á contar desde la tercera y última publicación que del presente llamamiento se haga en el Boletín oficial.
Manila 1.º de Agosto de 1860.—Juan Antonio Gomez.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—Bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil quinientos pesos plata ofrecidos por la Real Hacienda y á solicitud de los herederos, se sacará á pública subasta los dias cinco, seis y siete del actual de doce á dos de la tarde la casa núm. 40 de la calle de Magallanes donde habitan los colegiales de San José, de la propiedad de la testamentaria de D. Antonio María Regidor, ante el Sr. Auditor nombrado en este asunto D. Toribio de

Vega que vive en la núm. 3 de la calle de San Gerónimo del pueblo de Quiapo. Isla del Romero 1.º de Agosto de 1860.—Eduardo Olgado.

HACIENDA.

Se anuncia al público, que el dia once del entrante Agosto y á las doce de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, en los estrados de la Intendencia general, la contrata de conduccion del tabaco de la coleccion de Nueva Ecija, en los años de 1860, 61 y 62, desde Cabanatuan ó su inmediación á los Almacenes de Cavite, Malabon ó generales de esta Capital, bajo los tipos en cantidad descendente y demás condiciones que se espresan en el pliego que á continuación se inserta. Los que gusten hacer dicho servicio podrán presentarse el dia, hora y lugar señalados en dicho pliego. Secretaria de la Junta de Reales Almonedas á 21 de Julio de 1860.—Mariano Saló.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general de Acuerdo con su Contaduría, al cual deberá sujetarse el contratista de conducciones del tabaco que colecciona en Nueva Ecija, desde los puntos en que ha de embarcarse hasta los Almacenes de Cavite, Malabon ó de esta Capital para las cosechas de 1860, 61 y 62 á saber:

- 1.ª La Direccion general, con quince dias de anticipacion avisará al contratista el número de cascos con que deberá de empezar el transporte en cada un año de los de esta contrata.
- 2.ª El contratista se obligará á presentar el número de cascos pedido, el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.
- 3.ª Estos cascos han de ser de primera y segunda cavida y no se admitirán los de tercera y cuarta clase.
- 4.ª Durante la época de las conducciones de tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascos que hayan de pasar á Nueva Ecija, el elaborado en puros y cigarrillos, vinos, pólvora, caudales y generalmente cualesquiera efectos ó artículos de toda clase que el ramo y la Administración general de Rentas Estancadas tengan que remitir para el consumo y servicio de sus dependencias en Nueva Ecija, sin cargo alguno por el transporte.

5.ª La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion precedente, será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos lo hará el contratista en San Isidro y los del ramo de Colecciones en Cabanatuan ó á donde se le designare.

6.ª El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á Nueva Ecija, efectos algunos de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto con objeto de cargar tabaco rama y traerlo á los Almacenes generales.

7.ª El número de cascos que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiare el buen orden de la navegacion hasta su destino.

8.ª El contratista será responsable de todas las averías que resulten en las condiciones, y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, así como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.

9.ª Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga en Cabanatuan, el colector cuidará de que se proceda á facilitarla sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el orden de numeracion que se le dará en la primera conduccion.

10.ª El encargado de que habla la condicion 7.ª, el piloto de cada caso, y dos carabineros, ó celadores que se embarcarán en él, y á las órdenes de un sargento ó cabo, firmarán un conocimiento del número de fardos ó tercios de tabaco de que se componga la carga; y recibirán una copia del mismo documento firmada por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.

11.ª El tabaco se entregará en Nueva Ecija, en los Almacenes de Cabanatuan ó su inmediación en paradas de donde lo llevarán á los cascos las tripulaciones de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el orden de numeracion que les hubiere dado el colector en la 1.ª conduccion.

12.ª Los mismos encargados rechazarán los tercios á bultos mal acondicionados por falta del abrigo ó amarras, en inteligencia de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado, se recontará su contenido y responderá el contratista del triple valor de lo que faltare, enterándose al mismo del caso en que hubiere resultado la falta para que pueda pedir, si lo estimare, contra el patron y resguardo de custodia sin perjuicio de los procedimientos que contra los últimos creyere la Hacienda procedentes, segun el caso y sus circunstancias.

13.ª De la falta de fardos ó bultos que se notare al recibirse los cargamentos, y cotejados estos con lo que espresare el conocimiento de que habla la condicion 10.ª, responderá igualmente el contratista por su triple valor, salvo así mismo los derechos y procedimientos citados en la precedente condicion.

14.ª Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector en que se comprende la factura, la division reunida emprenderá su marcha sin que se permita á ningun casco separarse de los demás ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques.

15.ª Las paradas de descanso serán ordenadas por el contratista, ó su encargado, así como designados los sitios de mas cómodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible: estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del Jefe del Resguardo de custodia, á la inmediación de los pueblos situados á las márgenes de los rios.

16.ª En el caso de barada ó particular accidente de alguno de los cascos se suspenderá la marcha y las tripulaciones de los demás, hasta el número que estimare suficiente, concurrirán al auxilio del casco barado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser muy pocos los cascos de que se componga la division, en cada uno de los cuales ha de quedar en tales casos, á lo menos un bogador, y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo, ó barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionaren para salvar el cargamento.

17.ª Concluida la descarga en los Almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa, de la cual se deducirá el valor de las averías ó faltas que en ella hubieren resultado y se entregará de menos al contratista; procediéndose contra la fianza que tendrá prestada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastare á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averías.

18.ª Las remesas serán continuadas desde Julio de cada año hasta que se concluya de trasladar todo el tabaco de las respectivas cosechas, yendo en cada una de aquellas el número de cascos que designare la Direccion, pidiéndolos con cinco dias de anticipacion.

19.ª La designacion de la anterior condicion se entiende para el aumento de cascos á la division que hubiere empezado, pues para esta se avisará al contratista con la anticipacion que se fija en la condicion 1.ª

20.ª La fianza será por tres años ó sea para las conducciones del tabaco de Nueva Ecija en las cosechas de 1860, 61 y 62.

21.ª El que la abrazare se afianzará, en garantía de su cumplimiento por la cantidad de mil pesos.

22.ª El tipo para la subasta de este servicio será el siguiente.

Por cada fardo de coleccion.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
Ps.	Cmos.	Ps.	Cmos.

Desde Cabanatuan... 18 37 1/2

23.ª Si el contratista no aprontare los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Direccion procurará adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el esceso que hubiere, entre el flete porque se hubieren ajustado, y el estipulado en esta contrata.

24.ª Los tercios prensados medirán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descuente nada al contratista por el menor volumen de ellos ni se le abone mas por los que escendieren de dicha medida.

25.ª Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion y designacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán el Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en él sobre la correspondiente asignacion personal.

26.ª Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado, el documento que justifique, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de doscientos pesos para acreditar la capacidad del licitador de cuyo derecho, de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado, á los que quieran entrar en la presente contrata.

27.ª Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego al interesado.

28.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29.ª A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta; y en el caso de no querer hacer mejora ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Con la misma prontitud y previa la for-

malizacion de la escritura pública de fianza, que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista de que se tomará razon en la Contaduría general de Ejército y Hacienda pública; en esta Direccion general y á su Contaduría, cuyo despacho será el título en virtud de cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

32.ª Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á las leyes.

33.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 15 de Marzo de 1860.—Rafael Zaragoza.—José María de los Reyes.—Es copia.—M. Saló.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 25.ª

D..... se compromete á conducir á los Almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de Nueva Ecija correspondientes á 1860, 61 y 62, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial, y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar dicha produccion á los precios, de.

Manila de 18
Firma del interesado.
Es copia.—Saló.

CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Los consignatarios y dueños de buques que necesiten descargar lastre de piedra así como los cabecillas y dueños de cascos que se dedican á este tráfico pueden presentarse en esta Secretaría de ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, donde recibirán órdenes para la descarga del lastre y se ajustarán las condiciones de la conduccion. Manila 2 de Agosto de 1860.—Manuel Marzano.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 4 DE AGOSTO.

SABADO. Sto. Domingo de Guzman Conf. y Fund. y Sta. Perpetua viuda.

SANTO DE MAÑANA.

DOMINGO. Ntra. Sra. de las Nieves y S. Emigdio Ob. Mr. Patron contra Temblores.

SECCION EDITORIAL.

El Escmo. Sr. Gobernador Capitan General, Vice-Patrono-Real, se ha servido expedir con fecha 2 del actual, título de presentacion para servir el curato del pueblo de Silang de la provincia de Cavite, á favor del R. P. Fr. Mariano Tutor; el de Calocan de la de Manila al R. P. Fr. Sabas Tejero, ambos de la orden de PP. Recoletos.

El proyecto de contestacion al discurso de la Corona leído en el Senado dice así:

«Señora: Jamás legislatura de las Cortes españolas en los tiempos antiguos ni en los modernos, fué inaugurada bajo mas felices auspicios que la de 1860. V. M. radiante de vida y de júbilo, porque en su noble semblante reflejaba el entusiasmo de todos los corazones nobles, era el emblema de la paz cuyo ambiente se aspiraba, era la representación de la victoria alcanzada en los combates, era la Reina que se complacía en la gran solemnidad que mas ostensiblemente estrecha los lazos de amor del Trono con los pueblos. Unánime se muestra el sentimiento público y las poblaciones acogen con efusion á los vencedores de Africa, que á fuerza de denuedo, de constancia y de abnegacion han levantado la bandera nacional á la altura de los mas gloriosos recuerdos históricos de un pais clásico de la lealtad y el heroísmo. Desde el soldado hasta el caudillo, de igual modo los que obedecian que los que mandaban, todos se han distinguido y estremado como si ellos mismos ignoraran el temple acerado de sus pechos y temieran parecer menos valientes que sus antepasados los tradicionales campeones de la cruz contra la media luna. Han salido airoso del compromiso y el honor español queda bien puesto.

A la escuadra se debe amplia participacion en la gloria adquirida con el aplauso de haber hecho creíble la restauracion de aquel poder que se hizo temer en los mares, pródigo de grandes hechos en la fortuna como en la adversidad.

Emprendida, señora, la guerra con el imperio marroquí por el decoro del pabellon, impuesta por el deber, sustentada por el esfuerzo y la pericia y alentada por el simpático concurso de cuantos pechos españoles laten y animan derramados en la dilatada superficie del globo, muchos de los cuales allegaron ofrendas en alivio

ván al coro, y los segundos se quedan en el altar para celebrar en él el oficio del amigo de su padre. Sentados en seguida á la misma mesa, parten juntos el pan que nunca les ha faltado desde seis siglos, y terminada la comida, el Chantre de los hermanos menores y de los hermanos predicadores cantan juntos en medio del refectorio esta antifona: «El seráfico Francisco y el apostólico

Domingo nos han enseñado vuestra ley. ¡Oh Señor! Estas mismas ceremonias se repiten en el convento de Ara Caeli el día de San Francisco, y algo semejante sucede en toda la tierra donde quiera que un convento de Dominicos y uno de Franciscanos están bastante cerca uno de otro para permitir á sus habitantes darse una señal visible del piadoso y hereditario amor que les une.»

REVISTA MERCANTIL.

Manila 4 de Agosto de 1860.

Pocas alteraciones en los precios de este mercado debemos reseñar en la quincena transcurrida. El abacá, azúcar y café sostienen sus precios. El azúcar es buscado para la esportacion. El arroz tiene tendencia á la baja y la falta de esportacion declinará en breve sus precios. Los demas artículos se mantienen lo mismo y los precios y arribos al mercado son los siguientes:

Resúmenes y precios corrientes de los principales frutos entrados en este puerto desde el 18 de Julio hasta el 2 del presente.

Table with columns for commodity names (ABACA, AZUCAR, ARROZ, etc.), quantities, and prices in various units like picos, pesos, and quintals.

ESPORTACION.

Para Inglaterra, 11,126 picos de abacá, 3,092 id. de azúcar refinada, 6,400 id. 2.ª blanca, 35,633 id. id. corriente, 6,552 id. id. de Taal, 2,298 id. id. de Cebú, 825 id. id. de Iloilo, 220 id. de jarcia de abacá, 320 id. de café limpio, 350 millares de cigarros y 584 picos de cueros.

FLETES.

Table listing shipping rates for various destinations like Cork, Liverpool, Sidney, N. York, and Boston, with rates per ton or per cargo.

CAMBIOS.

Sobre España á 3 y 4 p de beneficio plazos cortos.—Sobre Londres de Baring Brothers & C. á 6 meses 4-3 1/2, id. particulares 4-3 3/4 sobre Hong-kong 12 p de á 30 d/v.—Plata á 12 p de.

ESPORTACION.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE MANILA.

Large table listing market prices for various goods such as abacá, sugar, rice, and other commodities, with columns for article names, values, and quantities.

Table titled 'PESAS Y MEDIDAS' showing weight and measure conversions for various goods like rice, coffee, and wheat.

BUQUES EN PUERTO.

Table listing ships arriving in port, including ship names, origins, arrival dates, and agents.

BUQUES SALIDOS DESDE EL 19 DE JULIO HASTA LA FECHA.

Table listing ships departing from port, including ship names, destinations, departure dates, and agents.

CORREOS DEL INTERIOR.

SALEN. El de Cavite. Todos los días á las nueve de la mañana. El de Bulacan. Los martes, juéves y domingos á las seis de id. El de la Pampanga y Bataan. Los juéves y domingos á las seis de id.

NOTAS.

Las cartas para Cavite se recogen del Buzon del Vivac y Santa Cruz á las ocho de la mañana y del de la Administracion, á las ocho y media. Para Bulacan, Pampanga y Bataan. Los días anteriores á las salidas, á las siete y nueve de la noche.

ENTRAN.

El de Cavite. Todos los días entre cuatro y cinco de la tarde. El de Bulacan. Lunes, miércoles y viernes al mediodía. El de la Pampanga. Los martes y viernes al mediodía.

Para Sibuyan. El de id. id. San Antonio. Para Misamis. Los de id. id. Golondrina, Nueva Suerte y Clavileño.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el sábado 4 del mes de Agosto próximo. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Manila 30 de Julio de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. La correspondencia oficial y pública para las Islas Marianas que se deposite en esta Administracion hasta las tres de la tarde del domingo próximo 5 del corriente y una hora antes en los buzones de S. Gabriel y Santa Cruz será conducida por la goleta correo española FIDELIDAD que dará la vela para dichas Islas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO. HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADAS DE CABOTAGE. De Culasi en Antique, bergantin-goleta núm. 145 Nuestra Señora de Buensocorro (a) El Nuevo Meteor, en 8 días de navegacion, con 1300 picos de azúcar consignado á los Sres. Ignacio F. de Castro y C., su arraz Miguel Vasquez; y de pasajeros 2 chinos. De Isla de Negros, id. id. núm. 104 Salud, en 9 días de navegacion, con efectos de su procedencia: consignado á D. Salvador Rubido, su arraz Francisco Antonio.

